

Registro de cámara nº 6317

Roder Judicial de la Nación

San Martín 13 de marzo de 2012.

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I) El juez instructor dispuso lo siguiente:
- 1°) El procesamiento de <u>Ricardo Aranguren</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (1 hecho), en concurso real con los hechos por los cuales fuera procesado a fs. 743/752 y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 250.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo I).
- 2°) El procesamiento de <u>Juan Carlos Gómes</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos), en concurso real con los hechos por lo cuales fuera procesado a fs. 743/752 y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo II).
- 3°) El procesamiento de <u>Roberto Ángel Lorenzo</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos), en concurso real con los hechos por lo cuales fuera procesado a fs. 743/752 y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo III).
  - 4°) El procesamiento de **Genaro Claudio Breglia** en orden al

artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IV).

- 5°) El procesamiento de <u>Jorge Raúl Cóceres</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo V).
- 6°) El procesamiento de <u>Sabino Vicente Basile</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VI).
- 7°) El procesamiento de <u>Sergio Antonio Brocchini</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VII).
- 8°) El procesamiento de <u>Gustavo Juan Damiani</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VIII).



Roder Judicial de la Nación

- 9°) El procesamiento de <u>Ronaldo Diego Spoltore</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (12 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 5.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IX).
- 10°) El procesamiento de <u>Gustavo Federico Montalván</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo X).
- 11°) El procesamiento de Adrián Jorge David Costa en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XI).
- 12°) El procesamiento de <u>Ariel Edgardo Anchava</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XII).
- 13°) El procesamiento de <u>María Elena Neira</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo

XIII).

14°) El procesamiento de <u>Hernán Santiago Vidal</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIV).

15°) El procesamiento de <u>Javier Fernando Vidal</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XV).

16°) El procesamiento de <u>Augusto Lorenzo Gobello</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVI).

17°) El procesamiento de <u>José María Quintero</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVII).

18°) El procesamiento de <u>Juan Antonio Tagliaferro</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo



Roder Judicial de la Nación

sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVIII).

- 19°) El procesamiento de <u>Carlos Marcelo Robles</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIX).
- 20°) El procesamiento de <u>Marcelo Gustavo Semino</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XX).
- 21°) El procesamiento de <u>Julio Raúl Acosta</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXI).
- 22°) El procesamiento de <u>Gabriel Gerardo Acosta</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXII).
  - 23°) El procesamiento de José Daniel Breglia en orden al

artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIII).

24°) El procesamiento de <u>Edgardo Oscar Cerezuela</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIV).

25°) El procesamiento de <u>Mario Abel Camaño</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXV).

26°) El procesamiento de <u>Osvaldo José Semino</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (16 hechos) y artículo 7° de la misma ley (3 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 3.400.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVI).

27°) El procesamiento de <u>Josefina Benigna Asaro</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVII).



Registro de cámara nº 6317

Roder Judicial de la Nación

28°) El procesamiento de <u>Pablo Fabián Bianchetti</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVIII).

29°) El procesamiento de <u>Pablo Leonardo Bianchetti</u> en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIX).

30°) El procesamiento de <u>Marcelo Camaño</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXX).

31°) El procesamiento de <u>Silvia Susana García Burth</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXXI).

## II) <u>De los recursos</u>.

La

resolución fue apelada por la defensa técnica de Ricardo

Aranguren, Juan Carlos Gómes, Roberto Ángel Lorenzo, Jorge Raúl Cóceres, Sabino Vicente Basile, Sergio Antonio Brocchini, Gustavo Juan Damiani, Gustavo Federido Montalván, Adrián Jorge David Costa, Ariel Edgardo Anchava, Augusto Lorenzo Gobello, José María Quintero, Juan Antonio Tagliaferro, Juan Carlos Robles, Marcelo Gustavo Semino, Julio Raúl Acosta, Gabriel Gerardo Acosta, José Daniel Breglia, Edgardo Oscar Cerezuela, Mario Abel Camaño, Osvaldo José Semino, Josefina Benigna Asaro, Pablo Fabián Bianchetti, Pablo Leonardo Bianchetti, Marcelo Camaño y Silvia Susana García Burth (Dra. María Inés Gargiulo, fs. 1707/1714); de Genaro Claudio Breglia (Dra. Marta Nercella y Dr. Hernán Prepelitchi, fs. 1700/1706) y de Ronaldo Diego Spoltore (Dr. Gonzalo Oliver Tezanos, fs. 1693/1694v.). Mientras que la defensa de María Elena Neira, Hernán Santiago Vidal y Javier Fernando Vidal, adhirió al trámite de impugnación (Dr. Osvaldo Seoane, fs. 1743/v.); criterio que no fue seguido por el Fiscal General Subrogante (fs. 1729/1730, punto II).

Luego, tras la incorporación de las piezas de fojas 1744/1775v., 1741 y la audiencia celebrada en autos (fs. 1847),



Roder Judicial de la Nación

el legajo quedó en condiciones de ser resuelto.

## III) Cuestión preliminar.

Se anota que el tramo inicial de la investigación involucra a Ricardo Aranguren, Genaro Claudio Breglia, Ronaldo Diego Spoltore, Julio Raúl Acosta, Mario Abel Camaño, Osvaldo José Semino, Pablo Fabián Bianchetti y Pablo Leonardo Bianchetti (fs. 1636/1653v., puntos dispositivos I , IV , IX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX; períodos septiembre de 2001 a abril de 2003, fs. 4/11 y 426/427) y, en ninguno de los meses de este segmento temporal las presuntas sumas evadidas superan los cuatrocientos mil pesos que, como condición objetiva de punibilidad, estableció el artículo 7º de la ley nº 26.735 (B.O. 28-12-11 -que sustituye al artículo 8º, ley nº 24.769-, fs. 578/588, estudio pericial).

En estas condiciones y bajo la directiva del artículo 2º del Código Penal cuya aplicación es de pleno derecho, la imputación dirigida bajo la rúbrica del artículo 8º de la ley nº 24.769 perdió vigencia (CSJN, "Palero Jorge Carlos", rta. 23-10-07, Fallos 330:4544; 295:729 y 296:469). Sin perjuicio

que el reproche criminal pudiera ajustarse a las previsiones del artículo 6° de la ley n° 25.735, sustitutivo del artículo 7°, ley 24.769.

IV) A los argumentos defensistas, se oponen los hechos ilícitos "prima facie" comprobados en el legajo y de esta manera en grado de probabilidad positiva se impone mantener la imputación definida en autos (doct. arts. 306 y 398 del CPPN).

De la información pericial adquirida se colige que para los períodos en que se contó con la documentación contable — hasta abril de 2004- efectivamente se asentó el compromiso de pago de los sueldos a los empleados, lo que implicaría que la retención de los aportes previsionales efectivamente se realizó en esos supuestos. Lapso temporal que coincide con el tramo originario de la imputación [9/01 a 4/03, deuda \$ 2.959.146, 55] y, no hay contraprueba que, de momento, desmerezca esta conclusión (fs. 578/588 y testimonios de los contadores públicos Rubén Miguel Pappacena —perito oficial— y Leandro Jorge Castro López —perito de AFIP—, fs. 603/v.).

Este inicial comportamiento omisivo del administrado que no presentó las declaraciones juradas respectivas y así ocultó



Registro de cámara no 6317

Roder Judicial de la Nación

a la autoridad la carga fiscal derivada del régimen de seguridad social cuando existía la obligación legal de hacerlo se revela, a primera vista y en el marco general de la investigación, como una conducta ardidosa y en consecuencia de relevancia típica (fs. 1257/1265, resol. 6-9-11, reg. nº 6114; convalidada por la CNCP, Sala I, el 21-10-11, reg. nº 18.643).

Sumamos, en la misma senda argumental ya definida por el Tribunal que "La Independencia S.A. de Transportes" no ingresó al erario público los aportes previsionales derivados de las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP (período noviembre de 2006 a junio de 2008 y agosto de 2008; v. denuncia fs. 343/350, deuda \$ 7.328.568); y los antecedentes del caso revelan con alta probabilidad que, junto al efectivo pago de los sueldos a los empleados se habría operado la retención de ley destinada al régimen de seguridad social (fs. 341/348 y fs. 46/47 y 149/157 del Anexo Sección Penal Tributaria AFIP).

Porque a esas fechas la empresa continuó el giro de la explotación comercial, hasta que la autoridad dispuso el 8 de octubre de 2008 la inhabilitación para la prestación del servicio (v. constancias Libro Actas de Directorio nº 17, con

asiento hasta acta nº 2320 del 12/12/07 y resol. Dirección Provincial de Transportes, fs. 551/560). Y este panorama ilustra sobre una abultada deuda previsional que, a primera vista, contrasta con las constancias informativas de fojas 341/348, 578/588 y 851/853.

En efecto, dichas piezas indican que se analizó situación patrimonial de los responsables actuales y pasados de la sociedad, arribándose a la siguiente conclusión: Edgardo Cerezuela -prosecretario, hasta el 30-10-07-, posee por el año 2007 acreditaciones bancarias por la suma de \$ 17.017.001 en la cuenta nº 3600216/16 del Banco Nación que el contribuyente informara como propia, por intermedio de la cual la firma [La Independencia SAT] percibía subsidios. Noobstante permanentes dificultades económicas que la firma ha alegado en los últimos años, lo cierto es que sus principales directivos, en particular los Sres. Taras Fylyma y Eduardo Fylyma que han ocupado la presidencia del directorio en los años objeto de la denuncia, poseen un cuantioso patrimonio y gozan de un elevado nivel de vida. Eduardo Jorge Fylyma, quien desempeñara el cargo



Registro de cámara no 6317

## Roder Judicial de la Nación

de Presidente de la firma a partir del 1º/11/07 registra acreditaciones bancarias por los siguientes períodos importes, 2007 \$ 12.212.112; 2006 \$ 18.046.679 y 2005 \$ 4.284.834. Finalmente, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, informa que La Independencia S.A. de Transportes ha sido beneficiaria del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y desde diciembre de 2004 hasta agosto de 2008 le han correspondido acreencias por compensaciones tarifarias y sus regímenes complementarios de refuerzos; guarismos que alcanzan cifras millonarias (v. informe y cuadro descriptivo de fs. 851/853). Se agrega que esta asistencia económica habría operado desde el año 2002 (fs. 1534/1536, indag. de Osvaldo José Semino, Protesorero del Directorio durante los años 2001 a 2005, "cuando se empezaron a pagar subsidios, en el año 2002").

Así las cosas, el análisis conjunto y no troquelado de las evidencias nos advierte, en principio, sobre la presencia de conductas que "prima facie" poseen relevancia criminal, ante la sólida sospecha de que efectivamente los fondos retenidos y debidos, habrían sido deliberadamente detraídos al fisco (art.

306 del CPPN).

Este segundo tramo de la atribución criminal se relaciona con el artículo 9° de la ley 24.769 que en modo alguno exige una conducta ardidosa para que se configure el tipo penal.

Respecto de este segmento, el administrado presentó las declaraciones juradas pero tras ser intimado y vencido el plazo legal no ingresó los aportes previsionales pertinentes (CNPE, Sala B, srio. "Kranebet SA", rta. 25-2-04.).

En la actualidad, este panorama de neto corte cargoso en modo alguno aparece neutralizado por el reiterado argumento relativo a la situación económica crítica de la empresa que habría imposibilitado cumplir con los compromisos previsionales; sin perjuicio de que la cuestión pueda ser atendida en etapas posteriores con mayor amplitud de debate y prueba (fs. 1744/1775v. y resol. del 6/9/11, reg. 6114, fs. 1257/1265).

De otro lado y, en líneas generales, los imputados coincidieron en afirmar que ningún poder decisorio tenían en la empresa.

Sin embargo, la prueba rendida en autos conduce de momento



Registro de cámara nº 6317

Roder Judicial de la Nación

a descartar estas disculpas. Porque los causantes, según sea el caso [integrantes del Directorio o del Consejo de Vigilancia], cumplían funciones en los órganos colegiados de administración, conducción y fiscalización de la empresa y, según se anotara al emitirse el citado pronunciamiento del 6 de septiembre de 2011, la administración empresaria en modo alguno era una cuestión exclusiva y excluyente del Presidente del Directorio.

En esta dirección, se inscriben las exposiciones de Genaro Claudio Breglia (Taras Fylyma, Presidente, Jorge Francisco Costa, Tesorero y Pablo Leonardo Bianchetti, Presidente del Consejo de Vigilancia se seguirían ocupando de todos los aspectos atinentes a la conducción y fiscalización de la empresa que estaba en manos de los nombrados; Pablo Leonardo Bianchetti estaba en constante contacto con el Directorio de la empresa, fs. 1299/1312), Jorge Raúl Cóceres (el que manejaba la parte de pagos era Eduardo Fylyma, Presidente y el tesorero, Silvia García Burth, fs. 1320/1327), Sabino Vicente Basile (participó en reuniones del directorio y ellos decidían, cuando se refiere a ellos alude a los jefes, el presidente, Eduardo Fylyma, Leiva que era Vicepresidente, la tesorero Silvia Burth,

Secretario Blas Damiani y el Protesorero Asaro, fs. 1328/1333), Gustavo Juan Damiani (las decisiones las tomaba el presidente, el tesorero, fs. 1341/1346), Juan Carlos Gómes (el presidente del consejo de vigilancia, que era el señor Gobello, se reunía con el directorio, referencia que destaca para subrayar quienes eran los que tomaban las decisiones, fs. 1402/1403) y Sergio Marcelo Camaño (las decisiones grandes las tomaban los cinco o seis que estaban arriba, habla del presidente para abajo, los grandes jefes de la empresa; Hernán Vidal -Protesorero-, Gobello -Presidente del Consejo de Vigilancia-. De estos temas, aportes y contribuciones se encargaban los de arriba en el Directorio; fs. 1578/1580). Precisamente, este órgano lo integraban Eduardo Fylyma -Presidente-, Nicolás Donato y Alfredo Luis Vicepresidentes-, María Elena Neira y Blas Damiani Secretarios-, Edgardo Cerezuela y Adrián Jorge David Costa -Prosecretarios-, Silvia Susana García Burth -Tesorera-, Hernán Santiago Vidal y Josefina Benigna Asaro -Prosecretarios-, Roberto Ángel Lorenzo, Alfredo Luis Leiva, Gustavo Juan Damiani, Sergio Antonio Brocchini y Sabino Vicente Basile -



Registro de cámara no 6317

Roder Judicial de la Nación

Vocales Titulares-, Eduardo Jorge Fylyma, Sergio Antonio Brocchini, Jorge Raúl Cóceres, Javier Fernando Vidal y Ariel Edgardo Anchava -Vocales Suplentes- (fs. 1638/1639).

Sobre el punto una apostilla. El Consejo de Vigilancia significa la creación de un directorio paralelo y ejerce un control de mérito sobre la gestión del directorio. Entre sus funciones, encontramos la de fiscalización contable con amplias facultades para tomar conocimiento y examinar los asuntos societarios (arts. 280, 281 y ss. de la Ley de Sociedades Comerciales).

De ahí que, el análisis global de la prueba permita por ahora y en grado de probabilidad afirmar que en los hechos materia de reproche, habría existido una decisión mancomunada para su consumación y de este modo el estado de sospecha criminal se difunde en cabeza de todos los imputados, integrantes de los órganos responsables de la sociedad anónima. A esta conclusión se arriba en virtud de que la efectiva integración de los órganos societarios implica, en principio, asumir un rol protagónico y decisorio en la persona jurídica; salvo prueba en contrario que, por ahora, no se verifica en

autos.

En consecuencia, se impone avanzar en el proceso con todos ellos afectados al sumario.

V) En relación al monto de los embargos dispuestos, atendiendo a las pautas de mensura previstas por el artículo 518 del CPPN (costas del proceso y aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes), los montos fijados en la instancia de origen están ajustados a derecho.

Por lo tanto el Tribunal, resuelve:

- I) CONFIRMAR el procesamiento de Ricardo Aranguren modificándose la calificación legal por el artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 1 hecho), en concurso real con los hechos por los cuales ya fuera procesado; y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 250.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo I).
- II) CONFIRMAR el procesamiento de Juan Carlos Gómes en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos), en concurso real con los hechos por los cuales ya fuera procesado; y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v.,

Roder Judicial de la Nación (CFSM. Sala II. Sec. 2.

punto dispositivo II).

- en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos), en concurso real con los hechos por los cuales ya fuera procesado; y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo III).
- IV) CONFIRMAR el procesamiento de Genaro Claudio Breglia modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IV).
- V) CONFIRMAR el procesamiento de Jorge Raúl Cóceres en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo V).
- VI) CONFIRMAR el procesamiento de Sabino Vicente Basile en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VI).

- VII) CONFIRMAR el procesamiento de Sergio Antonio

  Brocchini en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la

  traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs.

  1636/1653v., punto dispositivo VII).
- VIII) CONFIRMAR el procesamiento de Gustavo Juan Damiani en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VIII).
- TX) CONFIRMAR el procesamiento de Ronaldo Diego Spoltore modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (8 hechos, conf. ley 26.735) y artículo 9° de la misma ley (12 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 5.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IX).
- Montalván en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo X).
- XI) <u>CONFIRMAR</u> el procesamiento de <u>Adrián Jorge David Costa</u> en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de



Roder Judicial de la Nación [cnº 3213 J. Fed. 2 de CFSM. Sala II. Sec. 2.

embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XI).

XII) CONFIRMAR el procesamiento de Ariel Edgardo Anchava en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XII).

XIII) CONFIRMAR el procesamiento de María Elena Neira en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIII).

XIV) CONFIRMAR el procesamiento de Hernán Santiago Vidal en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIV).

XV) CONFIRMAR el procesamiento de Javier Fernando Vidal en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XV).

XVI) CONFIRMAR el procesamiento de Augusto Lorenzo Gobello

en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVI).

XVII) CONFIRMAR el procesamiento de José María Quintero en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVII).

Tagliaferro en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVIII).

XIX) CONFIRMAR el procesamiento de Carlos Marcelo Robles en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIX).

en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XX).

Roder Judicial de la Nación

modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXI).

en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXII).

en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIII).

Cerezuela en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIV).

XXV) <u>CONFIRMAR</u> el procesamiento de <u>Mario Abel Camaño</u> modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°,

ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXV).

modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 19 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 3.400.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVI).

Asaro en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVII).

Bianchetti modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVIII).

XXIX) CONFIRMAR el procesamiento de Pablo Leonardo



Roder Judicial de la Nación [cn° 3213 J. Fed. 2 de CFSM. Sala II. Sec. 2.

<u>Bianchetti</u> modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIX).

XXX) CONFIRMAR el procesamiento de Marcelo Camaño en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXX).

Eurth en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXXI). Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fdo.: Daniel Mario Rudi. Alberto Daniel Criscuolo. Hugo Daniel Gurruchaga.

Marcelo F. Passero. Secretario de Cámara.